

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190072400

Proceso Ordinario Laboral de **XIMENA TOVAR TOVAR** en contra de **FUNTALENTUM** y la persona natural **NICOLAS WILCHES ROZO**.

Viernes veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Ximena Tovar Tovar

Apoderado Demandante: Andrés Eduardo Montero

Demandado: Nicolas Wilches Rozo.

Apoderada persona natural demandada: Martha Lucia Naranjo Ramírez

Representante legal FUNTALENTUM:

Apoderado FUNTALENTUM: Santiago Tarazona C

Apoderado sociedad accionada: Diego Gaitán

Se da inicio a la audiencia virtual. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Martha Lucia Naranjo Ramírez para que actúe como apoderada sustituto de la persona natural demandada señor Nicolas Wilches, conforme al escrito de poder que fuera allegado previo a la diligencia.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Los demandados no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa

que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre la demandante y la Fundación Funtalentum existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual se afirma estuvo vigente entre el 9 de marzo de 2009 y el 15 de febrero de 2018, el cual se afirma terminó sin justa causa por parte del empleador. En consecuencia, reclama la demandante el pago de sus acreencias laborales tales como salarios, prima de servicios, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías con la correspondiente sanción ante su impago, los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, la indemnización por despido sin justa causa, la sanción por la no consignación de las cesantías al fondo especializado, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST y los daños y perjuicios que se discriminan en el libelo genitor.

De manera subsidiaria, se solicita en la demanda se declare la existencia de un contrato de trabajo pero con la persona natural demandada, el señor Nicolas Wilches con el consecuente pago de las acreencias laborales referidas en antelación o en su defecto, también se solicitó la existencia del contrato de prestación de servicios entre la demandante y Funtalentum con el consecuente pago de los honorarios profesionales entre el 9 de marzo de 2009 y el 15 de febrero de 2018 y subsidiaria a ella, se declare la existencia del contrato de prestación de servicio pero con el señor Nicolas Wilches con el consecuente pago de honorarios profesionales.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 75 a 1.146 y de la reforma de la demanda que reposa en los folios del 17 a 678 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada así como del señor Nicolas Wilches.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan los solicitados en la demanda.

*Frente a la declaración del señor Henry Riveros Quevedo se niega que comoquiera, según se afirma en la demanda, funge como representante legal suplente de la sociedad.

- **DICTAMEN PERICIAL:** Se niega en tanto no fue aportado con la demanda.

*No obstante, si la parte actora lo requiere, se le concede el término judicial de **quince (15) días** para que lo arrime al expediente, del cual se deberá correr traslado a la contraparte.

A FAVOR DE NICOLAS WILCHES:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 1.247 a 1.311 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan. **Se niega la declaración del señor Henry Riveros Quevedo.

A FAVOR DE LA FUNDACION FUNTALENTUM:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 56 a 717 del cuaderno 4.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan. **Se niega la declaración del señor Henry Riveros Quevedo.

Frente a la solicitud de la documental que realizó la parte actora en la demanda que se lee a folio 72 y 73, el Despacho les concede el término judicial de **quince (15) días** a los demandados para que se pronuncien sobre la documental solicitada o en su defecto, la arrime. En caso de que ya repose en el expediente, deberán informar que se solicita allí de manera expresa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las parte demandante le solicita al Despacho se pronuncie respecto de la documental del Formato PCT del correo institucional de la demandante que se solicitó en la reforma de la demanda.

- Se observa que a folio 9 y 10 de cuaderno contentivo de la reforma se solicitó la documental referida por el apoderado, por lo que dentro del término de **15 días** concedido en antelación, también se deberá pronunciar respecto de tal solicitud, y en tal sentido queda adicionado el auto de decreto de pruebas.

Apoderados de los demandados interponen recurso de reposición y en subsidio apelación respecto de la negativa del Despacho en decretar como prueba el testimonio del señor Henry Riveros Quevedo.

- El Despacho REPONE su decisión y en consecuencia, decreta el testimonio del señor Henry Riveros Quevedo a favor tanto de la parte actora, como de los demandadas.

Surtida la presente audiencia, se decreta un receso y cita a las partes para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**, oportunidad en la cual el Despacho se constituirá en la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/853b05c0-e28f-49ee-aff1-310e1dadb445?vcpubtoken=c5e4ab0a-3c9b-4fba-a973-3e4dbe8be093>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/c9ae5f0d-8be9-44e7-b7b1-b99ef362adc8?vcpubtoken=fd9d9bf1-8b71-45ce-a869-b58dae9cd7b2>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO